BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertar-ce en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha. TELÉFONO 12.642. - APARTADO 820 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

OENTROS OFICIALES DE MADRID.-Llevado a domicilio: al

OENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abone en letra de fácil cobro. sión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentisima Diputación Provincial, linea o

fracción 0,50 peneta-Idem judiciales, linea o fracción. 1,00 Id m oficiales, linea o fracción 1,00 Idem particulares 2,00

Número sueito, 50 céntimos A particulares, 60 centime

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Principe de Asturias e Inlantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Fomento. - Aguas

Don Federico Riber Dilla, vecino de Orusco, como apoderado y en nombre de los señores D. Federico Riber Muñoz y D. Rafael Riber Carrasco, ha presentado en este Gobierdo Civil instancia solicitando la inscripción en los Registro Central y Provincial, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de agua del río Tajuña, en término municipal de Orusco, destinado a usos industriales en el molino denominado «De Arriba», enclavado en la finca llamada Fábrica de Borras, en el referido término municipal, aprovechamiento que dicen vienen poseyendo sus poderdantes desde tiempo inme-

Acompaña a su instancia información posesoria practicada ante el Juz-

gado municipal de Orusco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el pá-rrafo 3.º del artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte días, contado a partir del siguiente día de la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Madrid, 17 de Diciembre de 1929. El Gobernador, Carlos Martin (D.-224)

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE MADRID

Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULARES

Proxima ya la fecha de dar comien-To la vigencia de los Presupuestos municipales que han de regir durante

el ejercicio de 1930, y siendo varios los Ayuntamientos que, a pesar de los requerimientos de esta Delegación de Hacienda, no han remitido a esta De pendencia los indicados documentos, se interesa, por última vez, de las Corporaciones municipales que aún no hubieran cumplido tan importante requisito, lo verifiquen en el improrrogable término de seis días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, pues, de lo contrario, esta Delegación de Hacienda se verá en la necesidad de acudir al nombramiento de comisionado para obtener de aquellas entidades el inmadiato cumplimiento de tal servicio.

Madrid, 20 de Diciembre de 1929. El Delegado de Hacienda, Mariano Riestra

(Núm. 3.396)

A los efectos de lo preceptuado en la regla 5.ª del artículo 62 del Regla mento de Empleados municipales, de 23 de Agosto de 1924, intereso, por medio de esta Circular, de los señores Alcaldes de esta provincia, la rápida remisión a esta Delegación de Hacienda (Sección provincial de Presupuestos municipales), de los documentos que constituyen las liquidaciones de los Presupuestos de los pasados ejercicios de 1924 25, 1925 26, segundo semestre de 1926 y 1927.

A tal fin, en término de treinta días, deberán remitir los documentos siguientes por cada ejercicio:

Cuenta y liquidación del Presupuesto, ajustada al modelo número 4 anejo al Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, integrado por las cinco partes de que consta el referido modelo.

Relaciones nominales certificadas de acreedores y deudores al Municipio al fin de cada ejercicio.

Relaciones explicativas de los motivos que hayan originado las alteraciones, si las hubiere, tanto en ingresos como en gastos.

Certificación de las actas de arqueo de fin de cada ejercicio (30 de Junio de 1925 y 1926 y 31 de Diciembre de 1926 y 1927).

Certificación acreditativa de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente del Ayuntamiento, aprobando las referidas liquidaciones de tales Presupuestos.

Creo inútil insistir sobre el cumpli-

miento de este servicio en el plazo señalado, y espero que la exacta observancia de cuanto se interesa en esta Circular impedirá a esta Delegación de Hacienda acudir a la imposición de sanción alguna.

Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

El Delegado de Hacienda, Mariano Riestra

(Núm. 3.396)

AYUNTAMIENTOS

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de este día, el Presupuesto ordinario, formado para el año 1930, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, según determina el ar-tículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Cadalso de los Vidrios, a 3 de Noviembre de 1929.

> El Alcalde, Román Abad

(Núm. 2.767)

Recibido del Servicio de Conserva ción Catastral de Rústica de esta provincia el padrón para los ejercicios económicos de 1930 931, se halla expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oir reclamaciones que versen unicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Cadalso de los Vidrios, a 10 de Noviembre de 1929.

> El Alcalde, Román Abad

(Núm. 2.872)

CARABANCHEL BAJO

Don Leandro Teresa Negro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que formada la matri-cula de la contribución industrial correspondiente al año 1930, he acordado que la misma se exponga al público en la Secretaria del Ayunta-

miento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer, dentro del plazo fi-jade, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Lo que anuncio por el presente edicto para conocimiento de los interesados conforme a lo prevenido en el Reglamento.

Dado en Carabanchel Bajo, a 4 de Noviembre de 1929.

> P. S. M. El Secretario, Medardo Alonso

El Alcalde, Leandro Teresa (Núm. 2.787)

Don Leandro Teresa Negro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año de 1930, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Carabanchel Bajo, a 4 de Noviembre de 1929.

P. S. M. El Sectetario, Medardo Alonso

El Alcalde, Leandro Teresa (Núm. 2.787)

CERCEDILLA

La matrícula de la Contribucción industrial de esta Villa, formada para el año de 1930, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Cercedilla, 26 de Octubre de 1929. El Alcalde,

Pantaleón de Francisco

(Núm. 2.731)

El padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1930, se halla terminado y expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Cercedilla, 26 de Octubre de 1929. El Alcalde,

Pantaleón de Francisco

(Núm. 2.730)

El padrón de vehículos de tracción mecánica de esta Villa, formado para el año de 1930, se halla expuesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oir reclamaciones.

Cercedilla, 26 de Octubre de 1929. El Alcalde,

Pantaleón de Francisco

(Núm. 2.731)

CERVERA DE BUITRAGO

Don Jacinto García Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Regla-mento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado

Dado en Cervera de Buitrago, a 21 de Noviembre de 1929.

> El Alcalde, Jacinto García

> > Vicente Gutiérrez

(Núm. 2.748)

COBENA

Formalizada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento y sancionada por el Pleno del mismo, se halla expuesta al público, durante el plrzo de quince días, la Ordenanza para el servicio de Matadero de este término, con efectos tributarios desde el próximo ejercicio de 1930.

Cobeña, 11 de Noviembre de 1929. El Alcalde,

(Núm. 2.895)

De conformidad con el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Presupuesto Municipal ordinario para el año 1930, aprobado por el Pleno, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cobeña, 11 de Noviembre de 1929. El Alcalde, Vicente Gutiérrez

(Núm. 2.895)

COLMENAR DE OREJA

Don Luis Viñas Fontener, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaria de esta Corporación, por término de

quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse re-clamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Colmenar de Oreja, a 4 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Luis Viñas

(Núm. 3.272)

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de este edicto, el expediente relativo al su plemento de crédito número uno, aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día de hoy, reforzando las consignaciones de los Capítulos, Artículos y Conceptos siguientes del Presupuesto corriente:

Capítulo I, Artículos 4 º y 5.º, Conceptos 6 y 8.

Capítulo IV, Artículo 8.º, Concep-

Capitulo VI, Artículo 1.º, Concepto 87.

Capítulo VIII, Artículo 1.º, Con-

El total de este suplemento será cubierto con parte del sobrante y sin aplicación, resultante de la liquidación definitiva del Presupuesto del

Lo que se hace público a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y por las entidades interesadas, y formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Colmenar de Oreja, 30 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Luis Viñas

(Núm. 3.235)

El Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión de hoy, aprobó las Ordenanzas municipales del arbitrio sobre bicicletas y de la tasa para guardería, que han de utilizarse en el presupuesto municipal ordinario para 1930, anunciándose al público, por quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal, para oir reclama-

Colmenar de Oreja, 4 de Diciembre

El Alcalde, Luis Viñas

(Núm. 3.271)

COLMENAR VIEJO

Don Matías Vicente Rodríguez, Alcalde Constitucional de esta Villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 8 de los corrientes, tomó por unanimidad, y entre otros, el acuerdo que a la letra dice:

«Ordenanzas de arbitrios y recursos del Presupuesto municipal.

Resultando que durante la vigencia del Presupuesto en curso no se ha producido incidente alguno, ni ocasión de estimar procede modificar lo que ha venido rigiendo en materia de Ordenanzas de arbitrios y recursos del Presupuesto municipal, hechos que acusan por si la satisfacción de que pueda estimarse acertadolo estatuído,

y considerando que no procede modificar lo que la experiencia ha demostrado cumple los fines y satisface la necesidad de su razón, así como que no proyectándose nuevos arbitrios ni recursos no establecidos, tampoco es necesario regular su exacción.

Vistos los artículos 321, 322 y 323 del Estatuto Municipal y el último de todas las Ordenanzas de arbitrios, derechos, tasas e impuestos de este Ayuntamiento, en el vigente año de 1929, la Corporación en pleno, por unanimidad de los presentes, que integran mayoría absoluta de sus miembros, acuerda declarar en vigor, para el venidero ejercicio de 1930, las Ordenanzas de todos los arbitrios y recursos del Presupuesto municipal de

También es determinación unánime que este acuerdo se exponga al público, por término de quince dias, contados desde la fecha del anuncio, que se mandará insertar en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, y que transcurrido el plazo se remita certificación del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia, con las reclamaciones que produzcan.»

Lo que se hace público para genetal conocimiento y cumplir el transcrito acuerdo, constando que la exposición al público referida es por el término de quince días, durante los que podrán formularse las reclamaciones estimadas conveniente para ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, según está dispuesto.

Colmenar Viejo, a 9 de Noviembre de 1929.

> D. S. O. El Secretario, Maximino Cuadra

Matias Vicente

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la prorroga del Presupuesto ordinario de este ejercicio, por todo el venidero de 1930, y en virtud de la propuesta de la Comisión Municipal Permanente, que en legal forma ha sido tramitada, se hace público el acuerdo de la repetida aprobación, y hace constar que en esta Secretaría de mi cargo, y por término de quince días, que se contarán desde el siguiente a la fecha del presente anuncio, se encuentra el expediente para que pueda ser examinado por quienes lo pretendan, a los fines y efectos del artículo 301 del Estatuto, y en cumplimiento de lo que dispone el 300 del mismo y el 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Colmenar Viejo, 17 de Noviembre

El Secretario, Maximino Cuadra

V.º B.º El Alcalde, Vicente

COLLADO MEDIANO

Para el pago de diversas atenciones la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio, se verifiquen varias transferencias, cuyo expediente, de confor midad a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír recla maciones.

Collado Mediano, a 18 de Noviembre de 1929.

> El Alcalde. Herminio Miranda

(Núm. 3.124)

COLLADO VILLALBA

Don Carlos Martín Buitrón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Collado Villalba,

Hago saber: Que en sesión de 14 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamieto Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Collado Villalba, a 16 de Noviembre de 1929.

> El Alcalde, Carlos Martin

(Núm. 3.066)

CUBAS

Don Antonio Martin Crespo Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto prorrogado del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Muni-tuto vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Cubas, a 28 de Octubre de 1929.

El Alcalde, Antonio M. Crespo-

(Núm. 2.799)

Don Antonio Martin Crespo Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1930, y se expone al público en la Secretaria de esta Corporación, por termino de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Regla-mento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme el artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Cubas, a 2 de Diciembre

El Alcalde, Antonio M. Crespo-

(Núm. 3.269)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Resumen, por Capítulos y Artículos, del Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1930, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 18 del actual, y que se publica en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 200 del vigente Estatuto Provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO PRIMERO - Rentas 1.0 Propiedades 1.24 124 124 124 124 124 124 124 124 124 124 125 124 125 124 125 124 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125 125	Artículos	A statement of animals of the same of the	Totales por Artículos Pesetas Ots.	Totales por Capítules Pesetas Cts.
1.° Propiedades		CAPITILO PRIMERO POL	TE SONO DOLLARS	dente Consession
2.° Censos	1.0		492 500	per sur l'esta mai
3.° Intereses de efectos públicos y demás valores		Censos		
### ### ### ### ### ### ### ### ### ##		Intereses de efectos públicos y de-	Section 1.	
1.064.5 125.800 125.800 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.064.5 1.06	Sa Sa	más valores	434 215 72	
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos 1.064.5	4.0	Boletin Oficial e Imprenta Pro-	bening an oracle of	
CAPITULO III.	EO	vincial		The state of the
CAPITULO III.	0.	Otras rentas	11.910 —	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Del Estado		CADIMITO III GA.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	1.064.549 72
1.° Del Estado 307 154 77 13.150 320.3		donatives		The low lower and
3.° Donativos. 13.150 320.3	10		907 154 77	
CAPITULO V.—Eventuales y extra- ordinarios e indemnizaciones 1.º Eventuales		Donativos		
1.º Eventuales			10.100	320.304 77
1.º Eventuales		CAPITULO V Eventuales y extra-		
1.0 Eventuales 20.550 - 2.663.633 13 16.000 - 2.400.19		ordinarios e indemnizaciones		
2.° Extraordinarios		Eventuales	20.550 —	STATE STATE
CAPITULO VII Derechos y tasas 1.0 Por prestación de servicios 110.850 2.324.000		Extraordinarios	2.363.633 13	
CAPITULO VII Derechos y tasas 1.0 Por prestación de servicios	3.0	Indemnizaciones	16.000 —	9 400 192 12
1.0		CADIMIT O TITL	SHOULD BE WELL	2.400.155 15
2.° Por aprovechamientos especiales 2.324.000 — 2.434 80 CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales 2.° Imposiciones o percepciones	10		AND THE RESERVE	
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales 75.000 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.00 — 75.		Por prestación de servicios		THE REAL PROPERTY.
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales 75.000 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.00 - 75.	4.	For aprovechamientos especiales	2.524.000 —	2 434 850
2.° Imposiciones o percepciones 75.000 - 75.00 -		CAPITILO VIII - Ambituica muo		2 101 000
2.° Imposiciones o percepciones 75.000 —				
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado 1.° Contribución territorial	2.0		75 000	
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado 1.° Contribución territorial	THE PERSON NAMED IN	posteriores o percepciones	10.000	75.000 —
Contribución territorial 300.000 3.750.000 4.050.00 2.° Cédulas personales 3.750.000 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00 4.050.00		CAPITULO IX Impuestos u re-		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
1.° Contribución territorial		cursos cedidos por el Estado		
2.° Cédulas personales	1.0		300,000 —	
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales 1.° Aportación municipal				See to the second
Sos municipales 1.0 Aportación municipal		season a season in the season of	Constitution of the last	4.050.000 —
1.° Aportación municipal			The second	
2.° Arbitrio sobre traviesas en los frontones			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
CAPITULO XI.—Recargos provinciales 1.° Solares sin edificar	1.	Aportación municipal	6.626.529 87	
CAPITULO XI.—Recargos provinciales 1.° Solares sin edificar	4.		200,000	
CAPITULO XI.—Recargos provinciales 765 000 - 2.° Terrenos incultos 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38 000 - 38		tones	500.000 -	6.926.529 87
Capitulo XVII.—Reintegros Reintegros R		CAPITILO XI -Recarace avorin-		0.020.020 01
1.° Solares sin edificar				
2.° Terrenos incultos 38 000 — 3.° Derechos reales y transmisión de bienes y timbres 1.096.203 20 CAPITULO XIV.—Recursos espeperaciales 1.899.20 2.° Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene 148.950 — CAPITULO XV.—Multas 75.000 — CAPITULO XVII.—Reintegros 75.000 — 2.° Por otros conceptos 83.000 —	1.0		765 000 -	
3.° Derechos reales y transmisión de bienes y timbres	2.0	Terrenos incultos		
Dienes y timbres	3,0	Derechos reales y transmisión de		
CAPITULO XIV.—Recursos espe- peciales 2.° Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene		bienes y timbres	1.096.203 20	
peciales 2.° Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene		Service is the control of the control of	Design to the second	1.899.203 20
2.° Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene				
Higiene	0.0			
CAPITULO XV.—Multas 2.° Otras multas	2.		140.000	
CAPITULO XV.—Multas 2.° Otras multas		Higiene	148.900 —	149 050
2.° Otras multas		CAPITILO XV - Multas	BENACA ST. F. LET	140.000 —
CAPITULO XVII.—Reintegros 2.º Por otros conceptos	20		75 000 -	TOTAL
2.° Por otros conceptos	-	Ouras muitas	-0.000	75 000
2.° Por otros conceptos		CAPITILO XVII - Reintegros		10.000 - WO
83.00	20		88 000 -	SELECTION OF STREET
	THE RE	For otros conceptos	00.000	83.000 —
				30.000
Total general de Ingresos 19.477.57		TOTAL GENERAL DE	NGRESOS	19.477.570 69

PRESUPUESTO DE GASTOS

MESOF DESTO DE GASTOS					
		Totales por Artículos	Totales por Cantulos		
Articul	08	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
	CAPITULO PRIMERO Obliga-		Michigan L. S.		
1.0	ciones generales	mb-91Z Out			
3.0	Servicios generales del Estado Deudas	87.750 —			
5.0	rensiones	752.255 — 630.000 —			
9.0	buscripciones, anuncios, impresio-	4 4 4	THE		
11	nes y demás gastos similares Gastos indeterminados	3 500 —			
		29.000 —	1 500 505		
	CAPITULO II. — Representación		1 502.505 —		
1.0	provincial De la Diputación y Comisión Pro-				
0.0	VIIICIBL	15.000 —			
2.°	Per Presidente de la Dinutación w				
3.0	Comisión Provincial Dietas de los Diputados Provincia-	78 500 —			
	les	2 500 —			
	CAPITULO III Vigilancia y Se-	UBSK	96.000 —		
	guridad				
1.0	Vigilancia	400.000 —			
-	Seguridad	25.000 —	425.000 -		
2.0	CAPITULO IV Bienes provinciales	of a Asset Land	120.000		
2.	Mejora, conservación y custodia	20.090 —	Maria Contract		
	CAPITULO V.—Gastos de recau-	Walled of the Fore	20.090 —		
1.0	De arbitrios impuestos toras		La Lonz n		
	De arbitrios, impuestos, tasas, de- rechos o rentas provinciales	777.252 —			
			777.252 —		
	CAPITULO VI.—Personal y ma- terial				
1.0	De las oficinas	865.175 —			
3.*	Material de la Diputación y Comi-	117.000 —			
4.0	sión Provincial	349.109	D. C. California		
		STATE STATE AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRE	1.331.284 —		
	CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene				
3.0	Para subvencionar las obras de ca-				
	racter sanitario que lleven a cabo				
	los Ayuntamientos de la provin-	389.000 —			
			389.000 —		
1.°	CAPITULO VIII.—Beneficencia				
2.0	Atenciones generales	546.980 82 1.256.239 99			
3.° 4.°	Hospitalización de enfermos	3.392.570 34			
5.°	Huérfanos y desamparados Dementes	1.267.999 59 975.000 —			
6.0	Servicios especiales	32.250 —			
7.0	Instituto de Higiene	167.701 39 25.000 —			
17 6.61		20.000 -	7.663.742 13		
	CAPITULO IX.—Asistencia social				
1.° 2.°	Instituciones de crédito Otras instituciones de carácter so-	50.000 —			
	cial	15 000 —	Salve Strain Section		
3.°	Obligaciones impuestas por las le-				
		9.000 —	74.000		
1.0	Atenciones generales	1,000 -			
5.°	Escuelas de Sordomudos	25.000 —			
9.° 10	Bibliotecas	13.000 —			
	de cultura pública	30 000 —			
12	Subvenciones o becas	11,300 —	and the same		
	CAPITULO XI.—Obras públicas y	of Parishing to	80,300 —		
1.0	Edificios provinciales Atenciones generales	627.187 —			
2.0	Construcción de caminos vecinales.	574 736 60			
3.°	Reparación y conservación de cami- nos vecinales	The second second			
4.*	Construcción de otros caminos y	64 066 17			
5.°	carreteras provinciales	202 000 —			
	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	3.212.329.49			
8.0	Otras obras	80 000 -			
9.°	Construcción de edificios provin-	755 000 —			
10	Reparación y conservación de edifi-				
ISBN 7	cios provinciales	100.000 —	5.615.269 26		

Artículos	2010/102 0/10/102	Totales por Artículos Pesetas Cts.	Totales por Capítules Pesetas Cts.
2.0	CAPITULO XIII.—Montes y pesca Fomento de riqueza forestal	310 000 —	310.000 —
1.°	CAPITULO XIV.—Agricultura y ganaderia Atenciones generales	602.500 —	602,500 —
Unico.	CAPITULO XV.—Crédito provin- cial Operaciones de crédito provinciales	510 000 —	510.000 —
Unico.	CAPITULO XVIII.—Imprevistos Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	80.000 —	80.000 —
	Total general de Gastos	deboten Ton-	

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos	19.477.570	69
Idem idem de Gastos	19 476 949	39
Diferencia por sobrante	628	

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 200, antes mencionado, del vigente Estatuto Provincial, queda expuesto públicamente este presupuesto durante el plazo de ocho días hábiles, en el que, a partir de la fecha de publicación, podrán formularse reclamaciones, si a ello hubiere lugar, ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

El Presidente, Felipe Salcedo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos seguidos por el Procura dor D. Eduardo Morales, en nombre de D. Ladislao Palma Barena, sobre declaración de herederos abintestato de D. Juan Palma Macias, en los que también es parte el señor Fiscal Municipal, se ha acordado publicar en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Granada y fijar en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de la naturaleza del causante, que es el de Illora edictos anunciando la muerte, sin testar, del indicado D. Juan Palma Macías y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia de aquél, que son sus sobrinos carnales nombrados D. Ladislao, D. Francisco, doña Matilde, doña Obdulia, doña Ana María Palma Barena; don José María y doña Francisca Palma Prados, y D. José Prados Palma, haciéndose constar que la otra hermana del finado doña Dolores Palma Macías hace renuncia de su derecho a la herencia, cuya cuantía declarada es la de cinco mil pesetas, llamándose por último a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados a la referida herencia para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo dentro del término de treinta

Dado en Madrid, a siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario, Antonio Sánchez V.º B.º

El Juez de primera instancia, Elola

(D.-223)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en los autos ejecutivos seguidos por D. Mariano Cubas Martín, contra D. Francisco Fernández de las Heras, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, varias cocinas de hierro y otros efectos de fumistería, carpintería y cerrajería, tasados en veintitrés mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas, reembargados en dicho juicio.

Cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de Enero próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo

Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento en efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no deberán ser admitidos; y

Tercero

Que el depositario de los bienes que se subastan es D. Francisco Mesa y Muñoz, que vive en la calle de Ministriles, número diez.

Dadoen Madrid, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

> El Secretario, Antonio Aguilar

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Javier Elela

(A.-2.152)

HOSPICIO

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en las diligencias promovidas per el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Al fonso Bilbao, contra deña Concepción Santos Fernández, sobre requerimiento de pago, ha dictado la providencia que contiene los particulares siguientes:

Providencia

Juez, señor Abarrátegui.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Madrid, treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, por que se rige dicho Banco, requiérase a doña Concepción Santos Fernández para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco demandante los dos semestres que le adeuda, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho y treinta de Junio del año actual, por razón del présta-mo que le hiciera dicho Banco, importante, cada uno de tales semestres. mil cuatrocientas sesenta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, si lo solicitare el Banco; lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes, conforme a aquellos preceptos. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Abarrátegui.—Ante mí, José María de Antonio.—Rubricados.

Y apareciendo de dichas diligencias que doña Concepción Santos Fernández ha fallecido, se ha acordado, por providencia de dieciocho del actual, practicar el requerimiento acordado, en la providencia inserta, a los herederos o causahabientes de la expresada señora; y toda vez que se ignora quiénes sean éstos, se ha acordado hacer dicho requerimiento, por medio de edictos, que se expondrán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el Boletin Oficial de esta provincia.

Madrid, diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.
Ramón Anguita
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia interino,
Jesús de Cora

(D.—220) INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel Rodríguez Silva, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Un terreno, que antes se decía casa y huerto, sito en la villa de Guadarrama, de esta provincia, a las afueras de dicho pueblo, al margen de la carretera de La Coruña y sitio titulado de San Roque, sin número, ni tampoco de manzana. Tiene una superficie, según medición hecha recientemente por el Arquitecto D. Crispulo Moro Cabeza, de tres mil cuatrocientos diecisiete metros sesenta y echo decimetros cuadrados, equivalentes a cuarenta y cuatro mil diecinueve pies setenta y una déci-mas de otro cuadrado. Son sus linderos: fachada o frente, carrecera de La Coruña; derecha, entrando, al Este, finca de Mateo y Francisco Domínguez, hoy herederos del señor Maycas; izquierda u Oeste, con campo abierto, y testero o espalda, también con campo abierto o terrenos del Ayuntamiento de Guadarrama. Dentro del perimetro de esta finca hay las siguientes edificaciones:

A) Una casa, de reciente construcción, compuesta de planta baja,
un piso y otro bajo el peralte
de la armadura, ocupando una
superficie de cuatrocientos noventa y dos metros setenta decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil trescientos cuarenta y cinco pies noventa y
ocho décima de otro cuadrado.

B) Otra casa, de construcción antigua, algo reformada, compuesta de planta baja y un piso, su superficie es de ciento dieciocho metros sesenta decimetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos veintiocho pies ochenta y cinco décimas de otro cuadrado.

C) Varios cuerpos adosados a las dos casas anteriores, también de reciente construcción y de una sola planta para unos accesorios, como son cochera, garaje y otros análogos; su superficie es de ciento dieciocho metros cuadrados, equivalentes a mil quinientos diecinueve pies ochenta y cuatro décimas de otro cuadrado.

El edificio letra A) está dividido en varias viviendas, distribuídas en varias habitaciones; el edificio B) tiene dos viviendas, disdistribuídas en habitaciones, y los edificios restantes son de planta baja.

Para la celebración del remate doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día diecisiete de Enero próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercera

Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta

La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al orédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

> El Secretario, Ledo. José Torres

V. B.°
El Juez de primera instancia,
Dimas Camarero

(D.-222)

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En las diligencias promovidas a nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Gregorio María Lacruz Penalva, sobre requerimiento al pago de dos semestres de un préstamo, se han dictado las resoluciones siguientes:

Providencia

Juez, señor Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.-Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve. Por repartido a este Juzgado y Secretaria del que refrenda el anterior escrito con el poder que se acompaña. Se tiene por parte en las diligencias que se incoan a nombre y representación del Banco Hipotecario de España al Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, con quien y en tal concepto se entiendan las sucesivas que se practiquen, y devuélvasele el poder acreditativo de su personalidad, quedando testimonio de lo necesario y en el lugar que ocupa la oportuna nota. A lo principal del referido anterior escrito, conforme se interesa, requiérase a D. Gregorio María Lacruz Penalva para que, en el plazo de dos días, satisfaga al aludido establecimiento de crédito los semestres que le adeuda por razón de un préstamo que dicha entidad le hizo, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho y treinta de Junio de mil novecientos veintinueve, importante cada uno la cantidad de doscientas noventa y nueve pesetas con veintisiete céntimos, con más sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los articulos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo el Banco al

Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos. Y al otrosí expídase a esta parte en momento oportuno el testimonio que interesa. Lo mando y firma Su Señoría, de que doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí, Licenciado José Torres.—Con rúbricas.

Providencia

Juez, señor Camarero. - Madrid, veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve. - Unase el anterior escrito a las diligencias de su razón, y en virtud de las manifestaciones que se cansignan, conforme se interesa, llévese a efecto el requerimiento acordado en la providencia de veintinueve de Noviembre último a los herederos o causahabientes de don Gregorio María Lacruz Penalva, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en el Boletin Oficial de esta provincia. Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe. - Camarero. - Ante mí, Licenciado José Torres. - Con rúbricas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los herederos o causahabientes de D. Gregorio María Lacruz Penalva, expido la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid, veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

> El Secretario, Ledo. José Torres (D.-221)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos de procedimiento sumario promovidos por D. Norberto Goizueta y Díaz, contra doña Ascensión Espino y Rendos y don José, D. Julio, doña María de la Ascensión y D. Fernando de Colmenares y Espino, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días

Una finca, sita en Olivares de Duero, provincia de Valladolid, ha cienda del Cabezo y Real Sitio de la Quemada y Vallehelado, que se compone de las tres suertes siguientes: Un monte robledal y labrantio, conocido con el nombre del «Cabezo», sitio en término de Olivares de Duero, partido de Valoria la Buena, con una superficie de dos mil seiscientas cincuenta y una obradas, equivalentes a mil doscientas treinta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas, siendo el terreno de se-gunda y tercera calidad; una heredad de labor, llamada Real Sitio Bosque de la Quemada, de segunda calidad, al sitio de Valdefuentes, término de Olivares de Duero, partido judi cial de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, contiene una casería de dos plantas, la cabida de toda la finca es de doscientas veintinueve obradas. equivalentes a ciento seis hectáreas, sesenta y siete áreas y cuarenta centiáreas; un terreno o tierra de labor, llamado Vallehelado, en el mismo término de Olivares del Duero, y que fué parte de la finca llamada Monte del Cabezo, con una cabida de cincuenta y ocho obradas, o sean veintiséis hectáreas, noventa y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, y toda la hacienda tiene una su perficie de mil trescientas setenta y una hectárea, veintitrés áreas y ochenta centiáreas, equivalentes a dos mil novecientas treinta y ocho obradas, que han sido tasadas en la escritura base de este procedimiento en cuatrocientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día treinta de Enero préximo, a las once de la mañana, en el local mismo, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, el diez por ciento del referido tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, adjudicándose éste a favor del mejor postor en el acto de la subasta, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la referida subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones,

Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

> El Secretario, Dr. Juan Infante

V.º B.º El Juez de primera instancia, José González Llana

(A.-2.151)

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y empla zo a Pascual Morcillo Gil, natural de Almansa, hijo de Ramón y de Angeles, de veintinueve años de edad, soltero, sirviente, con domicilio últimamente en la calle Mayor, número 90, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, decretada por la Superioridad con fecha 4 de Diciembre próximo pasado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular.

Madrid, 7 de Noviembre de 1929.

El Secretario, Guillermo Pérez Herrero José González Llana

(B.-1.689)

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instruc ción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Castro Rivera, de veintidés años de edad, hijo de José y de Benita, domiciliado últimamente en la calle de los Dos Amigos, número 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, decretada por la Superioridad en el sumario seguido bajo el número 138-1925, fecha 22 de Septiembre de 1927; apercibido que, de no verficarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 7 de Noviembre de 1929.

El Secretario, Guillermo Pérez Herrero

José González Llana
(B.—1.685)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Víctor del Moral Fernández, contra D. Felipe de la Morena y Maná, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de siete mil pesetas, fijadas en la escritura base de estos autos, la siguiente

Finca:

Una casa, sita en esta Corte, y su calle de Anastasio Aroca, número veinticuatro, compuesta de planta baja, sótano y principal, destinada a vivienda, cuyos linderos y demás circunstancias constan en la referida escritura y autos.

Para su remate se ha señalado el día veinticinco de Enero del año próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma por que la finca sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las indicadas siete mil pesetas.

Que los autos y certificación del Registro que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes ante riores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el actor, con tinuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total, descontando lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

> El Secretario, P. D. Carlos Isac

V.º B.º El Juez de primera instancia, José Méndez Novoa

(A.-2.150)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Fermina Viñas Serrano, por amenazas y tenencia ilícita de armas, se cita a Francisco Herrera Ibáñez (a) «El Apache», cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa] que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha compare-

Madrid, a 6 de Noviembre de 1929. El Secretario,

Felipe González Bernabé V.º B. El Juez, José Méndez Novoa

(B.-1.644)

Aulon (Evaristo), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la travesía de Conde Duque, número 5, taberna, procesado por hurto, en el sumario número 327 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligen-cias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará. el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 25 de Octubre de 1929.

El Secretario, Felipe González Bernabé V.º B.º

El Juez de instrucción, José Méndez Novoa

(B.-1.579)

García Carmona (Tomás), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Villamil, 6, tercero, o Isturiz, 7, bajo, izquierda, procesado por estafa, sumario 389

de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaria del Sr. González Bernabé, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya

Madrid, 8 de Noviembre de 1929. El Secretario,

Felipe González Bernabé V.º B.º

El Juez José Méndez Novoa

(B.-1.670)

ENGUERA

El señor Juez de instrucción de Enquera y su partido, por providencia del hoy, recaida en el sumario que se instruye con el número 15 del corrien te año, sobre hurto de algarrobas, ha acordado citar por medio del presente al Excmo. Sr. D. Pedro Caro y Martinez de Irujo, Marqués de la Romana, con domicilio en Madrid, calle de Segovia, número 11, el cual se encuentra en el extranjero, ignorándose el punto, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia de Madrid, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Enguera al objeto de prestar declaración en el sumario antes citado.

Al propio tiempo que se cita a dicho señor Marqués, se le instruye de que, según el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, le asiste dere cho para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la causa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, consistente, según la denuncia, en haber arrancado algarrobas de la propiedad de dicho señor Marqués, sita en el término municipal de Mogente y denominada Barranch del Aigua.

Enguera, a 5 de Noviembre de 1929. El Secretario judicial, Lcdo. F. Alberola

(Núm. 2.807) (B.-1.680)

GETAFE

López García (Juan), natural de Bargas, de estado casado, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Marcelo y de Petra, domiciliado últimente en Bargas, procesado por hurto, en el sumario número 236 de 1928, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la Ley.

Getafe, 2 de Noviembre de 1929. El Secretario, Ledo, Antonio Sanz Dranguet

El Juez de instrucción, Aurelio Artacho

(Núm. 2.749)

Juzgados municipales

HOSPICIO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el se nor D. Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, en los autos de juicio verbal civil seguidos de este Juzgado, bajo el número seiscientos cuatro de orden del presente año, a instancia de

D. Mariano Martín Chico, como Procurador Apoderado de D. Vicente Tormo Vidal, contra doña Julia Fojo, sobre pago de ochocientas cincuenta y nueve pesetas con veintiséis céntimos, domiciliada ésta últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, número veinticuatro, hoy en ignorado paradero, declarada en rebeldía por su incomparecencia al acto del juicio, se la cita a dicha demandada doña Julia Fojo, por medio de la presente, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el dia treinta del actual mes y hora de las once y media de su mañana, a prestar la confesión judicial, a tenor de posiciones, interesada por el demandante.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada doña Julia Fojo, cuyo domicilio de la misma se desconoce e insertar en el Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veinte de Diciembre de mil novecientos veinti-

> El Secretario, Santiago Escalera

V.º B.º El Juez municipal, Julian Muñoz

(A.-2.149 bis)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Uni versidad, dictada en autos de juicio verbal, seguidos a instancia de don Ferreol Martin Lanchas, contra don Emilio Sastre Toribio, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez y todo el tipo de su tasación, los bienes embargados al demandado, D. Emilio Sastre, consistentes en los enseres propios de la industria de lechería, sita en la calle de las Hileras, número tres, y una camioneta, marca «Chevrolet», número 28.184 M, que han sido valorados pericialmente en seiscientas cincuenta y ocho pesetas los enseres, y en seiscientas cincuenta pesetas la camioneta.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, el día ocho de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

El tipo por que se anuncia esta su basta es, como queda dicho, por todo el valor de tasación, o sea, en total, mil trescientas ocho pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del tipo de tasación.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor en tasación.

Los bienes embargados objeto de esta subasta se encuentran deposita-dos en poder de D. Fernando Sastre Toribio, calle de las Hileras, número tres, lechería.

Dado en Madrid, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veinti-

> El Secretario, G. Doval

V.º B.º El Juez municipal, Manuel de Santos

(A.-2.149)

BRUNETE

Don Gregorio Arroyo Pardo, Juez municipal suplente, en funciones de propietario, de esta Villa de Brunete,

Hago saber: Que habiéndose declarado por la Superioridad desierto el concurso de traslado que se convocó para la provisión, en propiedad, de las plazas de Secretario y Suplente, vacantes en este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente la provisión de las mismas a concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, a fin de que los aspirantes a ellas puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas, en este Juzgado municipal, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el Bolerin OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Se hace constar que este término municipal tiene 1.556 habitantes de hecho y 1.580 de derecho, no tenien-do el Secretario otra retribución que los derechos de Arancel.

Brunete, 9 de Diciembre de 1929. [El Juez municipal suplente, Gregorio Arroyo

(Núm. 3.331)

GETAFE

Don Juan Cervera Deleito, Juez municipal de Getafe,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso libre, por término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, debiendo presentar las solicitudes los que aspiren al cargo, acompañadas de certificación del acta de nacimiento, otra de buena conducta, otra de examen y aprobación, u otros documentos que acrediten su aptitud, todos expedidos en el papel sellado correspondiente, o debidamente reintegrados y legalizados, mas una póliza de dos pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, pues de lo contrario no surtirán efecto y se tendrán por no presentadas.

Getafe, 7 de Diciembre de 1929.

El Secretario, Faustino Martín

Juan Cervera (Núm. 3.346)



LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado - Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD 900 pesetas

A. H. TEJEDOR - Mendizábal, 6 Teléfono 35.485 — MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202